



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Alcaldía Local de Usaquén

No. De Rad. _____

Fecha _____

Recibido por _____

25 ABR 2011

RESOLUCION No. **2392**

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2468 del 30 de septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó permiso de vertimientos para el punto de descarga del costado occidental presentado en planos, a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SANTA SOFIA S.A., identificada con el NIT. 830.134.667-9, ubicada en la Diagonal 127 A No. 30-25, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución se requirió a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SANTA SOFIA S.A., el cumplimiento de obligaciones para la ejecución el citado permiso de vertimientos.

Que a través de la resolución No. 4185 del 23 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2468 del 30 de septiembre de 2005, habiéndola confirmado en toda y cada una de sus partes.

Que con Resolución No. 4225 del 7 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE E.U., medida preventiva de amonestación escrita.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 1706 del 4 de febrero de 2009, sugirió imponer medida preventiva de suspensión de actividades de distribución y almacenamiento de combustibles, de lavado de vehículos, lubricación y engrase a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA, debido al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **2392**

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2468 del 30 de septiembre de 2005.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró mediante la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de todas las actividades que impliquen la distribución y almacenamiento de combustibles, lavado de vehículos, lubricación y engrase; realizadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA.

Que como exigencias para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, se estableció el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2468 del 30 de septiembre de 2005, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 9788 del 31 de diciembre de 2009, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, impuso a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE E.U., medida preventiva de amonestación escrita.

Que se hace necesario establecer quién es la persona que actualmente, puede adelantar las gestiones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA SOFIA, por lo tanto al verificar en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que la COMERCIALIZADORA SABRE EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT. 900020970-1, que tiene como establecimiento de comercio la ESTACIÓN SANTA SOFIA, es de propiedad del señor JAVIER OSPÍNA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.196; sociedad sobre la cual recae medida preventiva de embargo y secuestro, y en consecuencia la suspensión del poder dispositivo sobre ella, por orden impartida por la Fiscalía Quinta Especializada.

Que en el mismo certificado, se indica que la Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No. 0234 del 10 de febrero de 2009, designó como depositario provisional al señor JOSÉ ISRAEL RIAÑO SUSPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.568.

Que con radicado No. 2010ER36983 del 2 de julio de 2010, el señor JOSÉ ISRAEL RIAÑO SUSPES, en su calidad de depositario provisional, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, solicitud que fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Concepto Técnico No. 60 del 6 de enero de 2011, en el que se concluyó:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

... " 9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Una vez evaluada la información suministrada por el depositario del establecimiento y la contenida en el expediente del establecimiento, no se considera viable desde el punto de vista técnico el levantamiento de la medida de suspensión de actividades, hasta tanto el establecimiento no de pleno cumplimiento a lo solicitado mediante resolución 4233/09, para ello y conforme a lo establecido en el desarrollo del presente concepto técnico se recomienda requerir al establecimiento para que de manera inmediata:

- 9.1** *Acate la medida de suspensión de actividades impuesta el 02/07/2010 y ordenada mediante resolución 4233/09.*
- 9.2** *De la misma forma requerir que en un plazo improrrogable de 60 días calendario dar cumplimiento a las siguientes actividades. "...*

Que el señor JOSÉ ISRAEL RIAÑO SUSPES, en su calidad de depositario provisional de la ESTACIÓN SANTA SOFIA, mediante radicado 2011ER33450 del 6 de enero de 2011, presenta, el informe de cumplimiento de lo solicitado a través de las Resoluciones 4225 del 7 de julio de 2009 y 4233 del 8 de julio de 2009.

Que nuevamente el señor JOSÉ ISRAEL RIAÑO SUSPES, a través del radicado No. 2011ER25957 del 8 de marzo de 2011, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar la información y la solicitud presentada mediante el radicado No. 2011ER25957 del 8 de marzo de 2011 y analizó técnicamente los requerimientos realizados en la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 2288 del 28 de marzo de 2011 así:

... " 5 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

5.1 RESIDUOS

5.1.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	<i>Si</i>
	¿Requiere complemento?	<i>Si</i>
	Capacitaciones	<i>Si</i>
Cumple la Resolución	Inició el trámite de registro como	<i>Si</i>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores	generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	
	Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	Si
Obligaciones del Generador de Residuos		
		Cumple
a) Garantiza gestión y manejo integral.		Si
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.		Sj*
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.		Si
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.		Si
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).		Si
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.		Si
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.		Si
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.		Si
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.		Si
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.		Si
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.		Si
Observaciones:		
* El establecimiento debe complementar su PGRI de forma tal que: se documente en el Componente de prevención y minimización las alternativas de prevención y minimización, adoptadas por la EDS, así como las objetivos y metas para esas alternativas, se elabore un componente de manejo interno ambientalmente adecuado, donde se describa el manejo interno de RESPEL, medidas de contingencia y medidas de entrega al transportador, dentro de un componente de manejo externo ambientalmente adecuado se contemplen la identificación y descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora, dentro de un componente de ejecución, seguimiento y evaluación al plan; se deberá documentar: cuál es el personal responsable de la coordinación y operación del plan, el programa de capacitación, las estrategias de seguimiento y evaluación del plan, así como un cronograma de actividades.		

(...)

5.2 ACEITES USADOS.

El establecimiento genera aceites usados, producto del mantenimiento de los vehículos en el lubricentro de la estación

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Acopiador primario	¿Se encuentra inscrito acopiador primario ante la SDA?	Si
	Plan de contingencia	Si
	Movilizador	Yesid Gómez*
La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada		Si
Almacenamiento de aceites usados	Tipo de almacenamiento	Superficial
	La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta	Si
	Señalizado	Si
	Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	Si
	Recipiente de recibo primario	Si
	Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	175
	Aceite almacenado mensualmente (galones)	165
	Dique o muro de contención	Si
	Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado	Si
	Extintor	Si
Hoja de seguridad	Si	
Elementos de protección personal	Si	
Cumple la Resolución 1188/03	El establecimiento garantiza el almacenamiento y manipulación de este tipo de residuos de forma segura y la entrega a movilizador autorizado.	Si

* El gestor mencionado cuenta con registro de movilización vigente.

5.2.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR LA SDA.

A continuación se listan las obligaciones establecidas en cada acto administrativo, específicamente para el tema de manejo de manejo de aceites usados:

5.2.2.1. RESOLUCION 2468 DEL 14/10/2005

RESOLUCION 2468 DEL 30/09/2005

Artículo tercero: Requerir a la Estación de Servicio ESSO SANTA SOFIA S.A., ubicada en la Diagonal 127 A No. 30 - 25 de la localidad de Usaquén de esta ciudad para que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Obligaciones	Observaciones	Cumple
a. Diligenciar y remitir el formato de inscripción para acopiadores primarios.	Tramite copia del tramite efectuado mediante radicado 2010ER38198 del 09/07/2010 y validado de forma tal que de asigne código consecutivo No. 1204.	Si
b. Brindar capacitación calificada y certificada la cual debe ser remitida, al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio	La última capacitación en el tema de manejo de aceites usado fue efectuada el 09 de Julio de 2010, el respectivo soporte fue remitido a esta Secretaría mediante radicado 2010ER38203 del 09/07/2010.	Si

5.2.2.2. RESOLUCION 4225 del 07/07/2009

RESOLUCION 4225 del 07/07/2009		
Obligaciones	Observaciones	Cumple
<p>Artículo segundo: Exigir al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento EDS BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE EU, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contado a partir de la comunicación de la resolución en mención, se ajuste a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en las resoluciones 1074 y 1170 de 1197, específicamente en las indicadas en el concepto técnico 15531 del 15/10/2009, así:</p> <p>... "6.2... se recomienda imponer medida de amonestación escrita..., para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, adelante las actividades que se encuentran pendiente, citadas en el numeral 5.1. Para dar cumplimiento a la acreditación del plan de contingencia, se deberá solicitar la presentación de soportes sobre la ejecución del plan de contingencia, se deberá solicitar la presentación de soportes sobre la ejecución de simulacros o jornadas de capacitación sobre la atención a emergencias por incendio, derrames o fugas de combustible."</p> <p>A continuación se citan las obligaciones que se indicaron en el numeral 5.1 del concepto técnico.</p> <p>En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, regulado mediante la Resolución DAMA 1188/03 y el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, se deberán realizar las siguientes actividades:</p>		
a. Rotular los tanques de almacenamiento con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 x 30 cm.	Los tanques de almacenamiento han sido rotulados conforme lo solicitado.	Si
b. Ubicar en el sitio de almacenamiento las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	El área de almacenamiento de aceites usados se encuentra con la rotulación solicitada.	Si
c. Garantizar la presencia de un extintor a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, recargado por lo menos una vez al año, con etiqueta legible en todo momento.	En el momento de la visita de inspección se encuentra extintor de 20 Lb vigente dentro del área de almacenamiento de aceites usados.	Si





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

* Es importante hacer claridad que en la resolución citada solo de cita textualmente el literal a de la presente tabla de valoración, los demás ítems no son referenciados explícitamente en dicho acto administrativo y son mencionados haciendo referencia a los solicitado en el concepto técnico 15531/09, no obstante se efectúa la verificación de lo solicitado en el concepto mencionado, con el fin de brindar al personal jurídico la totalidad de la información necesaria para el estudio del caso, esto sin perjuicio de las disposiciones y determinaciones jurídicas que se determine sean pertinentes.

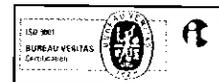
(...)

5.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

(...)

5.3.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

	OBLIGACIÓN	CONCEPTO
Control a la Contaminación de Suelos. (artículo 5)	Las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeables que impidan filtración de líquidos o sustancias al suelo.	No*
	El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (parágrafo 1)	Si
Cajas de Contención. (artículo 7)	Se remitió prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. (parágrafo 2)	No
	Existen cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las conexiones de las bombas sumergibles.	Si**
Pozos de Monitoreo. (artículo 9)	La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo.	Si
	Su disposición triangula el área de almacenamiento	Si
	La profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.	Si
Prevención de la contaminación del medio (artículo 12)	Presentan evidencia de contaminación	No
	Los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustible están dotados y garantizan la doble contención.	No
Sistemas para contención y prevención de	Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Parágrafo).	No
	Dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, en el evento de una	Si

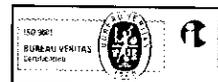




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

	OBLIGACIÓN	CONCEPTO
derrames (artículo 14)	contingencia.	
	Cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1)	No
	Evita drenar su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública. (Parágrafo 2)	Si
	Cuenta con sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles en eventos de daño que impidan derrame de productos combustibles. (Parágrafo 3)	Si
Sistema preventivo de señalización vial. (artículo 15)	Cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.	Si
Ahorro de Agua (artículo 16)	Cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.	Si
Localización de Tanques (artículo 17)	Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos se encuentra fuera del área de islas de distribución de combustibles	Si
Reutilización de Tanques de Almacenamiento (artículo 18)	Se instalaron tanques de almacenamiento usados con anterioridad	No
	Presentó la garantía o certificación del fabricante.	No aplica
	Presentó prueba de hermeticidad practicada en superficie.	No aplica
Sistemas de detección de fugas. (artículo 21)	Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	No
	Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (Parágrafo 1).	Si
	La estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los últimos 12 meses y está a disposición de la autoridad ambiental. (Parágrafo 2).	Si
	Los inventarios presentan diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado.	No
	Se tomaron las medidas necesarias para controlar la pérdida.	No aplica
	Se reportó en forma inmediata a esta autoridad la pérdida.	No aplica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

OBLIGACIÓN		CONCEPTO
<i>Reportes de derrames (artículo 25)</i>	<i>Se han presentado fugas de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental.</i>	No
	<i>La fuga o emergencia fue reportada de inmediato por escrito a esta Autoridad.</i>	No aplica
<i>Almacenamiento de lodo de lavado. (artículo 29)</i>	<i>Cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.</i>	Si
<i>Disposición final de lodos de lavado (artículo 30)</i>	<i>Evita que la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se realice a mas de 500 m de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos.</i>	Si
<i>Plan de Emergencia (artículo 32)</i>	<i>Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos</i>	Si
<i>Estacionamientos (artículo 33)</i>	<i>Evita el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.</i>	No
<i>Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible (artículo 36)</i>	<i>Ha retirado lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible.</i>	Si
	<i>Los lodos o borra retirados se dispusieron de manera técnica adecuada.</i>	Si
<i>Riesgo sobre Cuerpos de Agua (artículo 41)</i>	<i>Se ubica a 200 metros o menos de cualquier cuerpo de agua superficial sensible no protegido.</i>	No
	<i>Remitió previo la ejecución de obra, la caracterización hidrogeológica del área de influencia directa del establecimiento.</i>	No

Observaciones:

- * El área de llenado directo de los tanques evidencia fisuras en el piso (se requiere mantenimiento).
- ** Las cajas contenedoras bajo los dispensadores, presentan ruptura en la parte superior que no garantizan la contención en caso de escapes de hidrocarburos.

5.3.1. DECRETO 3930/10.

DECRETO 3950/10 (sic)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<i>El establecimiento cuenta con plan de contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente (Artículo 35)</i>	Obligaciones del Plan de contingencia	No
	PLAN ESTRATÉGICO	
	<i>Objetivo General</i>	Si
	<i>Alcance</i>	Si





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **2392**

DECRETO 3950/10 (sic)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
	Cuenta especificación de la funciones de los integrantes de la estructura básica del plan	Si
	Equipo de Respuesta del Plan Local de Contingencia	Si
	Estructura Organizacional del Plan Nacional de Contingencia	Si
	Programa de Implementación	No
	Programa de simulacros de activación del PNC	No
	PLAN OPERATIVO	
	Procedimientos Operativos del Plan Nacional de Contingencia	No
	Mecanismos de Reporte	No
	Planes de Acción para el Control del Derrame	Si
	Criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación	Si
	Capacitación para el Personal responsable de participante del PNC.	No
	Procedimiento para el manejo de un contingencia	Si
	PLAN INFORMATIVO	
	Divulgación al interior del establecimiento del plan de contingencia	No
	Comité operativo local del plan nacional de contingencia	Si
	Formatos utilizados en el desarrollo de la contingencia.	No

5.3.2. ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR LA SDA.

5.3.5.1. RESOLUCION 2468 DEL 14/10/2005

A continuación se listan de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, exclusivamente las que aún estaban pendientes de cumplimiento por parte de la EDS, específicamente para el tema de almacenamiento y distribución de combustibles y con base en lo informado en la parte considerativa de la Resolución 4233/09.

RESOLUCION 2468 DEL 30/09/2005

Artículo tercero: Requerir a la Estación de Servicio ESSO SANTA SOFIA S.A., ubicada en la Diagonal 127 A No. 30 - 25 de la localidad de Usaquén de esta ciudad para que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Obligaciones de permiso de vertimientos	Observaciones	Cumple
a. Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos y existentes dentro de la estación de servicio.	El establecimiento remite estudio en el cual se presenta el perfil litológico del suelo del predio en el que se ubica la estación de servicio y diagrama de niveles del agua subterránea.	Si
b. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.	Si bien el plano proporcionado por el establecimiento no posee la escala solicitada, cuenta con toda la información técnica necesaria y requerida en el acto administrativo.	Si
c. Acreditar la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias - Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 - Res. 1170/97).	El establecimiento remite mediante radicado 2011ER478 del 06/01/2011 el plan de contingencia de la FDS.	Si

(...)

5.3.5.2. RESOLUCION 4233 del 08/07/2009

Mediante la Resolución 4233 del 08/07/2009 la SDA impone medida preventiva de suspensión de actividades y mediante el radicado 2010ER36983 del 02/07/2010 entre otros, la empresa solicita su levantamiento, a continuación se verifica su cumplimiento.

RESOLUCION 4233 del 08/07/2009		
Obligaciones	Observaciones	Cumple
Artículo segundo: Exigir al señor Carlos Adolfo Gutiérrez Rodríguez, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EDS BRIO SANTA SOFIA, ubicado en la Calle 127 No. 20 -85 de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación de la resolución en mención, cumpla con las obligaciones impuestas por la resolución 2468 del 30 de septiembre del 2005 por la cual se le otorgó permiso de vertimientos y presente los correspondientes informes en las instalaciones de la SDA.	Según ya fue evaluado en los numerales, 5.2.2.1 y 5.3.5.1. del presente concepto el establecimiento da pleno cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2468 del 30/09/2005 y que a la fecha de emisión del presente concepto técnico, son competencia de la SDA, acorde con lo establecido en el Decreto 141/2011. El manejo de vertimientos y su situación actual será comunicado a la CAR.	No

(...)

En acápites de conclusiones el citado Concepto Técnico determinó:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

... 6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si
<i>El establecimiento da cumplimiento a la resolución 1188/03, específicamente a las obligaciones para el acopiador primario.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento actualmente genera residuos peligrosos, y da cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos en el artículo 10 del Decreto 4741/05, no obstante deberá complementar el PGIR presentado incluyendo:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>En el Componente de prevención y minimización las alternativas de prevención y minimización, adoptadas por la EDS, así como de deberá documentar los objetivos y metas para esas alternativas.</i> • <i>Elaborar un Componente de manejo interno ambientalmente adecuado, donde se documente el manejo interno de RESPEL, medidas de contingencia y medidas de entrega al transportado</i> • <i>Dentro de un Componente de manejo externo ambientalmente adecuado donde se contemplen la Identificación y descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora</i> • <i>Dentro de un Componente de ejecución, seguimiento y evaluación al plan, se deberá documentar: el personal responsable de la coordinación y operación del plan, el programa de capacitación y a las estrategias de seguimiento y evaluación del plan, así como un cronograma de actividades.</i> 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>El establecimiento no cumple con lo requerido en la resolución 1170/1997 debido a que:</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los pisos del área de llenado de tanques presentan fisuras que podrían permitir infiltraciones de combustibles al suelo. (artículo 5).</i> • <i>No cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento el cual debe contar con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1 – Artículo 14).</i> • <i>No se evita el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios (Artículo 33).</i> • <i>No ha remitido plano en el cual se indique la dirección del agua subterránea en el predio donde se realizan las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles.</i> 	

(...)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

CONSIDERACIONES LEGALES

Teniendo en cuenta que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, incluye la suspensión de actividades de lavado de vehículos, las cuales son generadoras de vertimientos, se hace necesario aclarar que debido a que en la fecha en que se llevó a cabo la evaluación técnica por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Concepto Técnico No. 2288 del 28 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, no tenía competencia respecto al tema del recurso hídrico de conformidad con lo que indicaba el artículo 13 del Decreto 141 del 21 de enero de 2011:

"Modificar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."

De igual manera, para la época en que expidió el citado Concepto Técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente, había proferido la Resolución No. 1424 del 7 de marzo de 2011, por medio de la cual se suspendían los términos de las actuaciones de carácter permisivo y sancionatorio, que estaban directamente relacionados con el manejo del recurso hídrico al interior de la Secretaría, por el término de tres (3) meses, el cual concluía el 31 de mayo de 2011.

Por tanto, la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, en el Concepto Técnico, no realizó la evaluación con respecto al tema de vertimientos que se generan por la actividad de lavado de vehículos, razón por la cual no será procedente pronunciarse sobre el levantamiento de la medida preventiva de la suspensión de esta actividad, y se solicitará a esa Subdirección que realice la correspondiente evaluación, teniendo en cuenta que mediante sentencia C-276 del 12 de abril de 2011, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 141 del 21 de enero de 2011.

En este orden de ideas, esta entidad entrará a pronunciarse respecto de las actividades de distribución y almacenamiento de combustibles, lubricación y engrase, y por lo tanto se realizará una evaluación jurídica de las consideraciones técnicas con el fin de establecerse si se ha dado cumplimiento a las condiciones determinadas para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de estas actividades.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponde en el presente caso la aplicación de las normas ambientales respecto de almacenamiento y distribución de combustibles, residuos peligrosos y aceites usados; para así lograr esencialmente una consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control en el manejo de las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, aceites usados y residuos peligrosos.

De acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 2288 del 28 de marzo de 2011, la COMERCIALIZADORA SABRE E.U. - ESTACIÓN SANTA SOFIA, cumplió con las condiciones exigidas como requisito en la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, respecto del almacenamiento y distribución de combustibles, residuos peligrosos y aceites usados, siendo técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión en cuanto estas actividades que se realizan en la estación de servicio.

Respecto de las medidas preventivas el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, indica que estas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 35 ibídem, establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por lo tanto, habiendo presentado la información que daba cuenta del cumplimiento a las exigencias requeridas en la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, respecto a lo concerniente a las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, engrase y lubricación, y procediendo esta Secretaría a evaluar el citado informe, se ha establecido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que se han superado las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades.

En consecuencia se hace necesario, proceder al levantamiento de la medida preventiva impuesta a la COMERCIALIZADORA SABRE E.U., identificada con el NIT. 900020970-1, en su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 2392

establecimiento de comercio ESTACIÓN SANTA SOFIA, mediante la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009.

Sin embargo es preciso indicar, que a pesar de que se superaron las causas que originaron la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible, engrase y lubricación, dentro de las funciones de control y seguimiento a las actividades que generan un impacto ambiental en el Distrito Capital, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, también ha indicado en el Concepto Técnico No. 2288 del 28 de marzo de 2011, que se debe requerir a la COMERCIALIZADORA SABRE E.U. – ESTACIÓN SANTA SOFIA, el cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, y que además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Que el decreto 109 de 2009, establece en el literal d), del artículo 5º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que el literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva de suspensión respecto a las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, lubricación y engrase a la COMERCIALIZADORA SABRE E.U., en su establecimiento ESTACIÓN SANTA SOFIA, identificada con el NIT. 900020970-1, ubicada en la Diagonal 127 A No. 30-45 (Dirección actual), impuesta mediante la Resolución No. 4233 del 8 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. No levantar la medida preventiva de suspensión, respecto a la actividad de lavado de vehículos generadora de vertimientos, impuesta mediante la Resolución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

No. 4233 del 8 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, que realice la evaluación técnica de los documentos presentados por el señor JOSE ISRAEL RIAÑO SUSPES, concernientes al tema de vertimientos, con el fin de establecer si es viable técnicamente el levantamiento de la medida preventiva de la actividad de lavado de vehículos.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al Señor JOSE ISRAEL RIAÑO SUSPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.578 en su condición de depositario provisional designado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de la COMERCIALIZADORA SABRE E.U. que tiene como establecimiento la ESTACIÓN SANTA SOFIA, para que dentro del término de sesenta (60) días calendario presente la información y/o realice las siguientes actividades:

Residuos

En cumplimiento a lo establecido en el capítulo III, Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, complementa su PGIR, de forma tal que:

- a. En el componente de prevención y minimización documente las alternativas de prevención y minimización, adoptadas por la EDS, así como deberá documentar los objetivos y metas para esas alternativas.
 - b. Elaboré un Componente de manejo interno ambientalmente adecuado, donde se documenté el manejo interno de RESPEL, medidas de contingencia y medidas de entrega al transportado.
 - c. Dentro de un Componente de manejo externo ambientalmente adecuado se contemplen la Identificación y descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora.
 - d. Dentro de un Componente de ejecución, seguimiento y evaluación al plan, se establezca: el personal responsable de la coordinación y operación del plan, el programa de capacitación y a las estrategias de seguimiento y evaluación del plan, así como un cronograma de actividades.
2. Recordar que los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

Almacenamiento y distribución de combustibles

1. Complementar el plano actualizado del sistema de combustibles requerido en las resoluciones 2468 del 30/09/2005 y 4225 del 07/07/2009, con el trazado de las líneas de flujo del agua subterránea en el predio donde se localiza la estación de servicio.
2. Complementar y remitir para aprobación, en formato digital, su plan de contingencia de forma tal que este cuente con un programa de implementación, de las medias documentadas en el mismo, cuente con un programa de activación del Plan Nacional de Contingencias, dentro de los procedimientos operativos contemplados en el plan se contemplen los procedimientos operativos establecidos en el Plan Nacional de contingencias, se documente los mecanismos de reporte de contingencias a las entidades de socorro y control competentes, se documente e implemente un programa de divulgación del plan de contingencia con el personal que labora en la Estación de servicio y se documenten los formatos a emplearse para registrar la información pertinente dentro del desarrollo de una contingencia.
3. Tomar las acciones correctivas de forma tal que se evite la infiltración de combustibles y aguas hidrocarburadas al suelo, efectuando mantenimiento del área de llenado de tanques. (Artículo 5 de la Resolución 1170 de 1997).
4. Implementar un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1 – Artículo 14 de la Resolución 1170 de 1997).
5. Evitar el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios (Artículo 33 de la Resolución 1170 de 1997).

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente providencia al Señor JOSE ISRAEL RIAÑO SUSPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.578 en su condición de depositario provisional designado por la Dirección Nacional de Estupeficientes, de la COMERCIALIZADOREA SABRE EMPRESA UNIPERSONAL, con el establecimiento ESTACIÓN SANTA SOFIA, en la Diagonal 127 A No. 30 - 45 (Dirección actual), Localidad de Usaquén, de esta Ciudad - Teléfono No. 6207079.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, y remitir copia a la Alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2392

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ejecutoriada la presente Resolución, informar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Exp. DM-05-99-112
Rad. 2011ER478 del 06/01/2011
Rad. 2011ER25957 DEL 08/03/2011
C.T. 60 del 06/01/2011
C.T. 2288 del 28/03/2011
Proyecto. NATHALIA BARRIOS BARRERA
Vo.Bo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

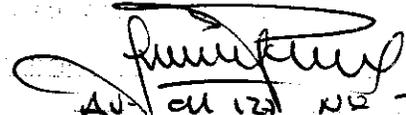


NOTIFICACION DEL JUZGADO
20 ABR 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ del mes de _____
del año _____, presente el
contenido de RESOLUCION N° 2392/2011 Señor (o)
JOSE ISRAEL RIANO SOSRES en calidad de
de _____

identificado con cédula de ciudadanía 19470.568 de
BOGOTA C.S.J.,
quien fue la parte _____ recurso

EL JUZGADO
de _____
Teléfono (01) _____



AV. CU 12A N° 70-85
6126047

QUIEN NOTIFICA: Alfred Angel Ruiz Neme